INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se inadmitió mediante auto del 18/04/2024, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, **mayo 02 de 2024.**

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0618
RAD. 2024-00129

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 02 de 2024

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDNATE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**
DEMANDADO: **SAMUEL YOTENGO YONDA CC1.114.879.145**
RADICADO: 76-275-40-89-001-**2024-00129-**00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **SAMUEL YOTENGO YONDA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 860.037.800-8**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **SAMUEL YOTENGO YONDA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.114.879.145, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436100007273:

a. Por la suma de **$10.995.941 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 05 de abril de 2022.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del 1.1% EA, liquidados desde el 18 de abril de 2023, y hasta el 01 de abril de 2024, o a la tasa fijada por la Superfinanciera si la liquidación pactada es mayor para cada período.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a.**, fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 02 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **$34.924**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada *"otros conceptos".*

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 069436100007021:

a. Por la suma de **$15.970.656 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 09 de noviembre de 2021.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del 6.7% EA, liquidados desde el 25 de junio de 2023, y hasta el 01 de abril de 2024, o a la tasa fijada por la Superfinanciera si la liquidación pactada es mayor para cada período.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a.**, fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 02 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **$63.057**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada *"otros conceptos".*

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 069436100004302:

a. Por la suma de **$2.995.621 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 03 de agosto de 2017.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del DTF + 7 % EA, liquidados desde el 25 de junio de 2023, y hasta el 01 de abril de 2024, o a la tasa fijada por la Superfinanciera si la liquidación pactada es mayor para cada período.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a.**, fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 02 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **$514.058**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada *"otros conceptos".*

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 4866470215074626:

a. Por la suma de **$899.082 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 09 de noviembre de 2021.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a.**, fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 02 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** parapropone las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso**,** en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETASE como medida de embargo la siguiente:

a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT´s, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera: Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, limitada a la suma de **$32.000.000.**

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **Nubia Leonor Acevedo Chaparro**, portadora de la CC46.350.607 y TP No. 28.959 del CS. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

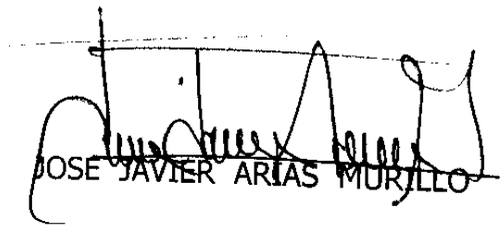

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **00025** de fecha **03/05/2024**¶
¶
¶
¶
¶

Álvaro A. Cardona Gutiérrez¶
Secretario¶